

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN (SNI)

Resolución del Consejo Directivo Nacional No. 27
De 26 de julio de 2016

El Consejo Directivo Nacional (CDN) del Sistema Nacional de Investigación (SNI),

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 56 de 2007,

CONSIDERANDO

Que el Sistema Nacional de Investigación de Panamá, en adelante SNI, creado mediante la Ley 56 de 14 de diciembre de 2007, es un sistema que reconoce la importancia de los investigadores para incrementar la productividad, competitividad, cultura y bienestar social de la nación y sienta las bases para un esquema de reconocimiento al mérito y a la dedicación en las labores de investigación, desarrollo científico y tecnológico de personas naturales y jurídicas.

Que el SNI se encuentra reglamentado a través de la Resolución del Consejo Directivo Nacional No. 1 del 12 de enero de 2011, en adelante el Reglamento.

Que el SNI requiere una guía para el uso eficiente de los recursos económicos otorgados a sus miembros en concepto de estímulos profesionales.

Que en este sentido, se hace necesario establecer un documento de Objetos de Gasto permisibles alineado con el cumplimiento de los objetivos del SNI establecidos en la Ley y el Reglamento.

Que el numeral 12 del artículo 10 del Reglamento establece como función del Consejo Directivo Nacional, en adelante CDN, la facultad de decidir sobre los aspectos del SNI y su operación que no estén expresamente contemplados por la reglamentación, pero siempre en forma consistente con los objetivos del SNI.

Que en reunión ordinaria del CDN celebrada el 7 de julio de 2016, se revisó y analizó el proyecto del documento denominado Objeto de Gastos Permisibles para el estímulo profesional de los miembros del SNI, acordándose remitir de forma virtual para aprobación, las modificaciones sugeridas en la mencionada reunión.

Que mediante correo electrónico de 15 de julio de 2016, el Secretario Técnico del SNI, remitió a los miembros del CDN para aprobación el documento denominado Objeto de Gastos Permisibles para el Estímulo Profesional de los miembros del SNI, con las modificaciones sugeridas por los miembros, obteniendo los siete (7) votos a favor de los miembros del CDN, cumpliéndose así el quorum reglamentario para su aprobación.

Que en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el documento denominado Objeto de Gastos Permisibles para el Estímulo Profesional de los miembros del Sistema Nacional de Investigación (SNI) que quedará como sigue:

Objetos de Gasto Permisibles para el Estímulo Profesional de los miembros del Sistema Nacional de Investigación (SNI)

El uso de los fondos otorgados en calidad de estímulos profesionales deberá realizarse conforme a los objetivos del SNI y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del SNI. Es responsabilidad de los miembros del SNI comprobar el uso apropiado de los fondos que reciban en concepto de estímulos profesionales a través de facturas e informes en los formatos establecidos por el SNI.

1. **Insumos científicos:** equipos, maquinarias, recursos bibliográficos, software, reactivos y materiales de consumo de laboratorio, invernadero o gabinete.
2. **Recursos humanos:** incluye servicios profesionales, subcontratos para personal no disponible o para personal de investigación (p.ej. estudiantes pasantes, estudiantes de



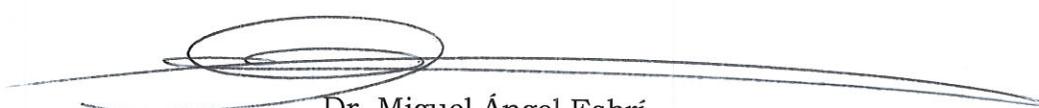
tesis, asistentes técnicos, asesores y especialistas), exceptuando en la mayoría de los casos complementos salariales para personal perteneciente al núcleo de la investigación, líneas de investigación u otros desarrollos propuestos por el investigador.

3. **Capacitación de corta duración:** Se refiere a entrenamientos técnicos fuera del país debidamente sustentados (máximo un mes).
4. **Viajes:** incluye transporte, alimentación y hospedaje para giras de campo, misiones tecnológicas, viajes de intercambio y/o de presentación de resultados ya sean a nivel nacional o internacional. Solo se aceptarán boletos aéreos en clase económica. No incluye seguros de viajero.
5. **Difusión y divulgación de actividades de investigación:** publicación de artículos científicos, impresión de posters, afiches, panfletos u otras publicaciones o material de difusión o divulgación; participación en congresos científicos nacionales e internacionales con objetivos participativos, es decir la presentación activa de resultados vía oral o póster.
6. **Construcciones indispensables:** para la ejecución de los trabajos de los miembros del SNI, pequeñas ampliaciones o modificaciones indispensables a las instalaciones existentes debidamente sustentadas.
7. **Mantenimiento de vehículos y combustibles:** esto incluye cambio de aceite y lubricantes, balance de ruedas, alineamiento, y combustible debidamente justificado y en concordancia con el punto 4 (actividades de campo). Este rubro tendrá un máximo del 20 % del monto total del estímulo profesional por año de membresía. Se excluyen los gastos de póliza de seguro del vehículo, trámite de revisado, placa o reparaciones por accidentes o choques.

OBSERVACIÓN: La compra de artículos tales como computadoras personales, tabletas, impresoras, cámaras fotográficas, unidades de posicionamiento geográfico (GPS), excepto celulares, deberán ser solicitadas mediante carta debidamente sustentada (relevancia dentro de la investigación y cotización) a la Secretaria Técnica del SNI para previa autorización.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 56 del 14 de diciembre de 2007, Resolución del CDN No. 001 de 12 de enero de 2011.


Dr. Miguel Ángel Esbrí
Delegado por el Ministro de la Presidencia como
Presidente del CDN


Dr. Omar López Alfano
Secretario Técnico del SNI